



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.) Seis (06) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021–00163

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por **CLAUDIA ESPERANZA MURILLO SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.849.651**, en contra de “**HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**”, entidad que actúa a través de su representante legal o por quién haga sus vece, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizado el control por parte del Despacho, se encuentra que este proceso ha de ser tramitado por la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que las pretensiones se dependen de la relación legal y reglamentaria que mantiene la demandante con la entidad demandada, tal y como se evidencia con resolución # 199, del 11 de marzo del año 2019, por medio de la cual se nombró en carrera administrativa a la Señora **MURILLO SÁNCHEZ** como profesional universitaria en el área de salud (bacterióloga).

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

“(...) ARTÍCULO 104 (CPACA). DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)”

En consecuencia, se **RECHAZA POR FALTA JURISDICCION Y DE COMPETENCIA**; la presente demanda y se ordena el envío del expediente, a la oficina de reparto (virtual), para que sea asignado este trámite a los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por **CLAUDIA ESPERANZA MURILLO SÁNCHEZ**,

identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.849.651**, en contra de “**HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**”, entidad que actúa a través de su representante legal o por quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el envío del presente proceso a la Oficina de Centro de Servicios Judiciales de Medellín (en forma virtual), para que sea repartido a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD**.

NOTIFÍQUESE


LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ